

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Helbert Escobar
Ddo: Sandra P. Escobar

Interlocutorio No. 1097
Verbal
Rad. 2019-00110-00
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

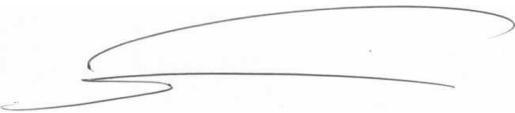
En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se hace oficiar a FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES SFINANCIERAS “FOGAFIN”, para que informe el domicilio y residencia del liquidador de la COOPERATIVA SE SERVICIOS DEL VALLE EN LIQUIDACION “COOPSERVIVALLE”.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado

D I S P O N E:

FICIAR al FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES SFINANCIERAS “FOGAFIN” (notificacionesjudiciales@fogafin.gov.co), para que informe el domicilio y residencia del liquidador de la COOPERATIVA SE SERVICIOS DEL VALLE EN LIQUIDACION “COOPSERVIVALLE”.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No.080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MAYO _11_ DE 2023.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

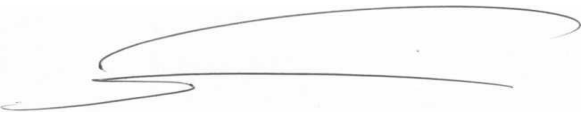
Dte: Isabel C. Gonzalez
Ddo: Astolfo Moreno Rincon

Sustanciación No. 577
Verbal Declaración de Pertenencia
Rad. 2019-00667-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al oficio No. 103-29.287 de 4 de mayo de 2023
procedente de la Alcaldía Municipal de Yumbo Valle, se hace preciso agregarlo para
que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 11 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Maria Lined Jaramillo
Ddo: Edgar Edo tulande

Sustanciación No. 576g
Verbal Declaración de Pertenencia
Rad. 2021-00428-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al oficio No. 103-29.288 de 4 de mayo de 2023
procedente de la Alcaldía Municipal de Yumbo Valle, se hace preciso agregarlo para
que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.**080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO _11_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvasse proveer.
Yumbo, 8 de mayo de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1072
Clase auto: Estarse a lo resuelto
Ejecutivo Singular
Demandante: BANCAMIA
Demandado: DEIVID ALEXANDER ARCOS AGUDELO
Radicación No 2021-499
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso EJECUTIVO, se le pone de presente que debe estarse a lo resuelto en el interlocutorio No 197 de febrero 14 de 2022, como quiera que en dicho proveído se ordenó seguir adelante la ejecución. Igualmente se le significa que como quiera que constantemente solicita lo mismo, que es la reforma de la demanda que ya la fue negada y proferir orden de ejecución que ya fue proferida y reiteradamente se le hace saber mediante auto de este a lo resuelto que sus pedimentos ya fueron resueltos, en caso de insistir en lo mismo, considera esta instancia judicial que el togado está incurriendo en una falta señalada en el numeral 5 del artículo 79 del C.G.P. y está entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, poniendo a trabajar el aparato judicial en asuntos ya resuelto, lo que le podría acarrear una sanción por temeridad o mala fe, o falta de lealtad y buena fe en todos sus actos, lo anterior de conformidad a lo señalado en los artículos 43 y 44 ibidem, por lo que se le advierte que en caso de continuar con dicha conducta se procederá a abrir incidente sancionatorio de conformidad al artículo 129 del C.G.P. en concordancia con el artículo 81 ibidem. Que reza: **“Responsabilidad patrimonial de apoderados y poderdantes. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.**

Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.” (negrillas del Juzgado).

Por lo anterior, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

1.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en el interlocutorio No 197 de febrero 14 de 2022, como quiera que en dicho proveído se ordenó seguir adelante la ejecución.

2. ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en el interlocutorio No 147 de marzo 1 de 2022, como quiera que en dicho proveído se denegó la reforma de la demanda por improcedente.

3.- SIGNIFIQUESELE al profesional del derecho que como quiera que constantemente solicita lo mismo, que es la reforma de la demanda que ya le fue negada y proferir orden de ejecución que ya fue proferida y reiteradamente se le hace saber mediante auto de estese a lo resuelto que sus pedimentos ya fueron resueltos, en caso de insistir en lo mismo, considera esta instancia judicial que el togado está incurriendo en una falta señalada en el numeral 5 del artículo 79 del C.G.P. y está entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, colocando a trabajar el aparato judicial en asuntos ya resuelto, lo que le podría acarrear una sanción por temeridad o mala fe, o falta de lealtad y buena fe en todos sus actos, lo anterior de conformidad a lo señalado en los artículos 43 y 44 ibidem.

4.- ADVERTIR al profesional del derecho que, en caso de continuar con la conducta temeraria por el desplegada, se procederá a abrir incidente sancionatorio de conformidad al artículo 129 del C.G.P. en concordancia con el artículo 81 ibidem

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **080** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 11 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -8 de mayo de 2023, a despacho de la señora Juez, informándole, que la sociedad llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y los demandados MIGUEL ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ y LUIS FERNANDO ARANGO GALLEGO, contestaron la demanda y propusieron excepciones, al igual que anteriormente ya había contestado el otro demandado EXPRESO PALMIRA S.A. y propuesto excepciones, por lo que está el proceso pendiente de correr traslado de dichas excepciones a la parte actora. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 1073
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION 76 892 40 03 002 2021-00562-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se arrima contestación de la demanda proposiciones de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio, por parte de la apoderada judicial de los demandados MIGUEL ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ y LUIS FERNANDO ARANGO GALLEGO.

Se allega contestación a la demanda inicial y al llamamiento en garantía, por parte del llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, a través de apoderado judicial, mediante el cual se propone excepciones de mérito.

En cuanto a las contestaciones de la demanda y proposición de excepciones propuestas por los demandados MIGUEL ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ y LUIS FERNANDO ARANGO GALLEGO. y por la sociedad llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se hace preciso ordenar a la secretaria del despacho correr traslado de las mismas, al igual que a las excepciones formuladas anteriormente por el otro demandado EXPRESO PALMIRA S.A.

Con relación a la objeción al juramento estimatorio, como quiera que lo solicitado es procedente con fundamento en lo señalado en el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P. se hace preciso conceder a la parte actora un término de cinco días para que se sirva aportar o solicitar las pruebas pertinentes, que sustenten la estimación de las indemnizaciones por el solicitadas en el libelo de mandatorio.

En consecuencia, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos el escrito de contestación de la demanda presentado por los demandados MIGUEL ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ y LUIS FERNANDO ARANGO GALLEGO y por la sociedad llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, a través de sus apoderados judiciales, para que obre y conste.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 370 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibidem, se le ordena a la secretaria del despacho correrle TRASLADO mediante fijación en lista, a la parte demandante por el término de CINCO (5) días de las excepciones de mérito propuestas por los apoderados judiciales del MIGUEL ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ y LUIS FERNANDO ARANGO GALLEGO, EXPRESO PALMIRA S.A. y de la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para que dicha parte pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

TERCERO: De conformidad con el art. 370 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibidem, se le ordena a la secretaria del despacho correrle TRASLADO mediante fijación en lista, a la sociedad demandada y llamante en garantía EXPRESO PALMIRA S.A. por el término de CINCO (5) días de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para que dicha parte pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. GINNA ANDREA FORERO MATEUS en calidad de apoderada judicial de los señores MIGUEL ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ y LUIS FERNANDO ARANGO GALLEG0 de conformidad con al poder conferido

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA en calidad de apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con al poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **080** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 11 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1098
Sucesión
Rad. 2022-00057-00
Renuncia Poder

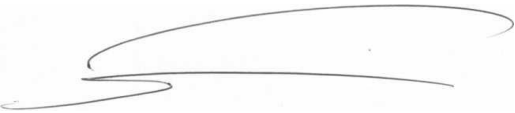
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede, se hace preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., aceptando la renuncia al poder otorgado por la parte demandante al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

Aceptar la renuncia del poder realizado por el Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MAYO _11_ DE 2023.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia secretarial. 9 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Sustanciación No. 579
Ejecutivo la Efectividad de la Garantía Real
Rad: 2022-00058-00
Clase auto: Tener en Cuenta Abono.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, nueve (9) de mayo de dos mil
veintitrés (2023).

Allegado el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que se han efectuado abonos por parte de la demandada. Por tal razón el Juzgado

D I S P O N E:

TENER en cuenta los abonos realizados por la parte demandada ERICA JHOANNA MONTOYA DIAZ, los cuales ascienden a la suma total de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.500.000,00). Lo anterior de conformidad al memorial que antecede.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAYO 11 DE 2023.
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.

Yumbo Valle, 9 de mayo de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Maria Mery Franco

Ddo: Gloria Lucy Rico

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 578

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

768924003002-2022-00114-00

Yumbo Valle, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-791641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: "... *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.*⁸. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore."

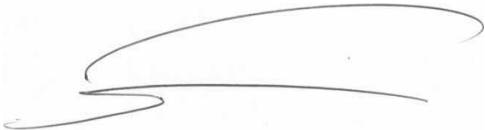
Así las cosas, se

RESUELVE:

1.- **INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

2.-Vencido dicho término **DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. ____080_ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: MAYO 11_ DE 2023.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1099
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2022-00494-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento del demandado señor FREDY EDILBERTO SAENZ FERIA, conforme al artículo 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado

DISPONE:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del señor **FREDY EDILBERTO SAENZ FERIA** en su calidad de Demandado, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. **_080_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MAYO _11_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 9 de 2023.

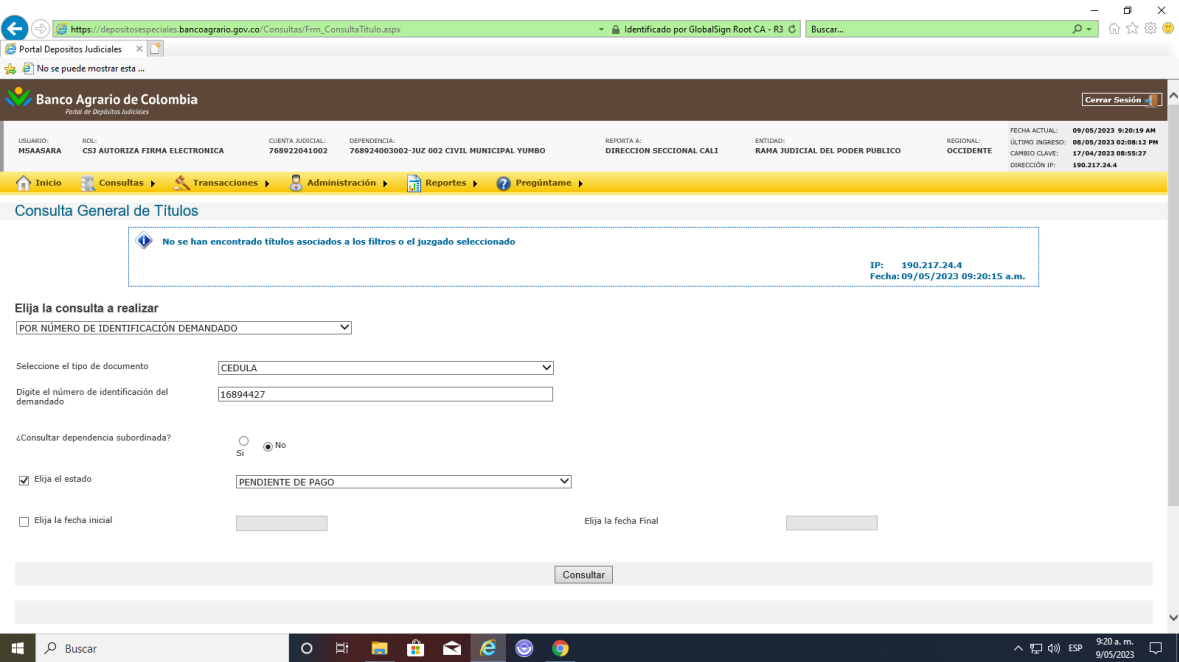
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Lina M. Niño
Ddo: Hernan Valderrama

Sustanciación No. 574
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2022-00511-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante, se hace preciso colocar en conocimiento que una vez consultado el portal del banco no registra títulos consignados a ordenes de la presente demanda.



Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 080__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO _11_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, NUEVE (09) DE MAYO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : DORA PATRICIA ESCOBAR VILLA
DEMANDADO : PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE
RADICADO : 768924003002-2023-00132-00
Sustanciación Nro. :580
REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NUEVE (09) DE MAYO de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID023) presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr WILSON GOMEZ LOZANO respecto al diligenciamiento **de la nueva notificación** de que trata el art. 291 del C.G.P. al extremo pasivo y revisado como ha sido la comunicación NO ALLEGA CERTIFICACION constancia acerca de la entrega expedida por la empresa de correo, por tal motivo el Despacho,

RESUELVE:

1.-. REQUERIR al apoderado judicial de la parte se sirva allegar a este proceso la certificación de entrega **de la nueva notificación** de qué trata el artículo 291 del C.G.P al extremo pasivo, debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente o persona que manifieste que en dicho lugar reside la parte demanda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **080** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 11 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente tramite adjunto a el solicitudes para resolver. Sírvasse proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Mayo 8 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación No. 0545.-

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2023 – 00239-00.-

Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Mayo Ocho de dos mil Veintitrés .-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS apoderado judicial de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, y en contra de VIVIANA GARCIA PEREZ, se le indica al peticionaria que si bien revisa el expediente virtual con fecha Abril 19 de 2023 Estado Nro. 65 y auto de fecha MAYO 4 de 2023 Estado Nro. 75 Se ha notificado auto de inadmisión y auto de rechazo respectivos.

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 080 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 11 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez. Sírvasse proveer.
Yumbo Valle, mayo 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte. Maria Fda Becerra
Ddo. Hector Fabio Ocampo

Interlocutorio No. 1101
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00284-00
Decreta medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

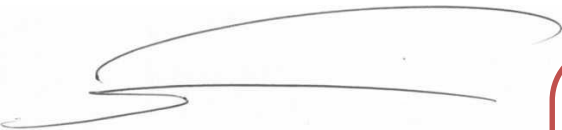
En virtud de la solicitud que antecede presentada por la parte
demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el
juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION PRUDENCIAL
de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado señor
HECTOR FABIO OCAMPO SANCHEZ en su condición de empleado del Municipio
de Yumbo.

2. Líbrese el correspondiente oficio al señor pagador de dicha
entidad, a fin de practicar la medida aquí ordenada. LIMITE DEL EMBARGO la
suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000,00).

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **__080__** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO _11_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 9 de mayo de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1100
REPONER
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2023-00284-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION interpuesto por la Endosatario en Procuración de la señora MARIA FERNANDA BECERRA dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 986 de mayo 3 de 2023, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por no haber sido indebidamente subsanada, al no aportar el titulo base recaudo.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*
- 2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.*
- 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*
- 4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.*
- 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*
- 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*

7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.”

Artículo 90 C.G.P. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante...”

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a las normas en citas y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que efectivamente, el demandante está cumpliendo con lo solicitado en el auto inadmisorio, pues esta dando cumplimiento a lo normado en el artículo 26 del C.G.P. que es lo que se le solicita en el auto de inadmisión, pues determina la cuantía de la demanda conforme a los lineamientos de la precitada norma. Por lo que la demanda fue subsanada dentro del término legal, por lo tanto, el juzgado, considera que hay lugar a reponer el auto aquí atacado, por lo que revocara el mismo y se ordenara librar mandamiento de pago y decretar las medias cautelares solicitadas, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REVOCAR** para **REPONER** el interlocutorio No 986 de mayo 3 de 2023, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por no indebida subsanación, en razón a lo aquí considerado.

2.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora MARIA FERNANDA BECERRA y en contra de HECTOR FABIO OCAMPO SANCHEZ, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.500.000.00) correspondiente al capital contenido en la letra de cambio.

b. Por los intereses moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda 1 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada (art. 291, 292, 293, 301 del C.G.P.) advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO _11_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1108
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2023-00311-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por HELEN LORENA CORTES RIOS en su condición de representante legal de sus menores hijos ANALI MICHELLE GONZALEZ CORTES y SAMUEL JOSE GONZALEZ CORTES y en contra de ALTANYER GONZALEZ ANAYA observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibidem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a ALTANYER GONZALEZ ANAYA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de HELEN LORENA CORTES RIOS en su condición de representante legal de sus menores hijos ANALI MICHELLE GONZALEZ CORTES y SAMUEL JOSE GONZALEZ CORTES, las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$334.000,00, correspondiente a la muda de ropa completa del mes de junio de 2017, según factura adjunta.
- 2) La suma de \$442.000,00, correspondiente a la muda de ropa completa del mes de junio de 2018, según factura adjunta.
- 3) La suma de \$492.000,00, correspondiente a la muda de ropa completa del mes de junio de 2019, según factura adjunta.
- 4) La suma de \$230.000,00, correspondiente a la muda de ropa completa del mes de junio de 2020, según factura adjunta.
- 5) La suma de \$639.000,00, correspondiente a la muda de ropa completa del mes de junio de 2021, según factura adjunta.
- 6) La suma de \$601.000,00, correspondiente a la muda de ropa completa del mes de junio de 2022, según factura adjunta.
- 8) Por las cuotas de alimentos que se sigan causando.

56). Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
SEGUNDO. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO: actúa en nombre propio.
NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO** 11 **DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez. Sírvasse proveer.
Yumbo Valle, mayo 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte. Helen Cortes
Ddo. Altanyer Gonzalez

Interlocutorio No. 1109
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2023-00311-00
Decreta medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de la solicitud que antecede presentada por la parte
demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el
juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION PRUDENCIAL
del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario y demás prestaciones sociales
que devenga el demandado señor ALTANYER GONZALEZ CORTES en su
condición de empleado de SIDOC.

2. Líbrese el correspondiente oficio al señor pagador de dicha
entidad, a fin de practicar la medida aquí ordenada.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_080_** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO _11_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 9 de mayo de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1102
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00330-00

Yumbo Valle, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ BALMACEDA**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la cantidad de **234.369,7189 UNIDADES DE VALOR REAL (UVR)** equivalente a la suma **\$79.868.325,31** por concepto de capital representado en el pagare No. 90000183034.

b.- Por la suma de **\$5.721.524,38** correspondiente lo intereses de plazo liquidados desde el día 18 de noviembre de 2022 hasta el 13 de abril de 2023 a la tasa de 9.790%.

c.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.68% desde el día 5 de mayo de 2023 fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1011272** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, conforme al poder a él otorgado

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE MAYO DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTACIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 9 de mayo 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1105
Verbal
Radicación 2023-00333-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda VERBAL promovida por TRANSMISIONES DIESEL S.A.S. a través de apoderado judicial y en contra de ALUMINIO NACIONAL S.A. EN REORGANIZACION, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

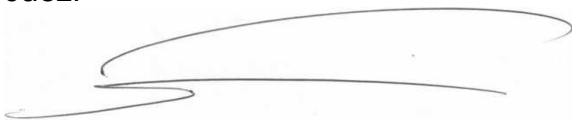
- 1. En el acápite de *FUNDAMENTOS DE DERECHO* no establece el procedimiento a seguir debiendo adecuarlo conforme a lo indicado en el Código General de Proceso.
- 2. Debe dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dr. MARIO ERNESTO VARGAS GUTIERREZ, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 11 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO